

DECRETO DE RECTORÍA

Orgánico N° 657/2024

**REF.: Publicita modificación al Reglamento que rige a la
Comisión de Permanencia Estudiantil y fija su texto actualizado**

Valparaíso, 23 de mayo de 2024

VISTOS:

1. *El Decreto de Rectoría Orgánico N° 606/2020 que publicitó la sustitución de la denominación del Tribunal de Mérito por el de Comisión de Permanencia Estudiantil y fijó su reglamento de organización, atribuciones, funciones y procedimiento;*
2. *La proposición presentada por la Rectoría y lo informado por la Vicerrectora Académica, en orden a modificar las letras a) y b) del artículo 3° del señalado Reglamento, aumentando el número de miembros que integran la Comisión de Permanencia Estudiantil, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 37° del mismo cuerpo normativo;*
3. *El Acuerdo N° 6/2024 adoptado por la unanimidad del Consejo Superior en su Sesión Ordinaria N° 2/2024 de 2 de abril de 2024; y*
4. *Atendidas las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad,*

DECRETO:

1. *Publicítase el Acuerdo N° 6/2024 adoptado por el Consejo Superior en su Sesión Ordinaria N° 2/2024 de 2 de abril de 2024, que aprobó las siguientes modificaciones al Decreto de Rectoría Orgánico N° 606/2020:*
 - a) *Modifícase en el artículo 3° letra a) la expresión cuatro por la expresión siete.*
 - b) *Modifícase en el artículo 3° letra b) la expresión cuatro por la expresión siete.*
2. *En mérito de las modificaciones señaladas en el punto precedente, el texto actualizado de la Comisión de Permanencia Estudiantil es el siguiente:*
 - I. *Publícase la sustitución de la denominación de Tribunal de Mérito por Comisión de Permanencia Estudiantil.*
 - II. *Publícase, a continuación, el Reglamento del recién señalado órgano colegiado.*

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE PERMANENCIA ESTUDIANTEL DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO

Título I

De la Comisión de Permanencia Estudiantil, de su competencia y su composición

Artículo 1°.

Créase en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso un organismo colegiado denominado Comisión de Permanencia Estudiantil, en adelante indistintamente “La Comisión”, que conocerá y resolverá:

- a) Los requerimientos que presenten los(la) alumnos(as) de pregrado de la Universidad, cuando, conforme a la normativa académica vigente en esta Casa de Estudios, se encuentren en situación de eliminación de su plan de estudio; y
- b) Las situaciones que, de oficio, presente la Dirección de Procesos Docentes ante la Comisión, respecto de alumnos(as) de pregrado que no hayan podido superar las alertas académicas de conformidad con las disposiciones del Sistema de Alerta Temprana y Acompañamiento del Reglamento General de Estudios de Pregrado, y que, de acuerdo a la normativa vigente, deban ser conocidas por la Comisión.

Artículo 2°.

Cualquiera sea la forma en que se inicie un procedimiento ante la Comisión de Permanencia Estudiantil, ella sólo conocerá de aquellos casos en que se hayan agotado previamente todas las instancias reglamentarias contempladas en la normativa universitaria, siendo la Comisión de Permanencia Estudiantil la última instancia universitaria para resolver sobre la permanencia de un(a) alumno(a) en razón de su rendimiento académico.

Artículo 3°.

La Comisión de Permanencia Estudiantil estará integrada por:

- a) Siete representantes designados por decreto del(de la) Rector(a), quienes deberán ser académicos(as) pertenecientes a la planta de profesores(as) jerarquizados(as), sean o no permanentes, o de la planta permanente de profesores(as) no jerarquizados(as).
- b) Siete representantes de cada Facultad, quienes serán designados por resolución del(de la) Decano(a) respectivo(a) y deberán ser profesores(as) que formen parte de la planta de profesores(as) jerarquizados(as), sean o no permanentes, o de la planta permanente de profesores(as) no jerarquizados(as).

Aquellas facultades integradas por cuatro o más unidades académicas podrán designar a un miembro adicional, completando de esta forma, hasta cinco representantes de la Facultad respectiva.

Los(as) representantes de cada Facultad integrarán la Comisión sólo en aquellos casos de alumnos(as) que se encuentran matriculados(as) en carreras impartidas por la respectiva Facultad.

c) Cuatro profesores(as) jerarquizados(as), sean o no permanentes, o de la planta permanente de profesores(as) no jerarquizados(as), designados(as) por acuerdo del Consejo Superior, a proposición del(de la) Vicerrector(a) Académico(a).

d) Cuatro representantes de los(as) alumnos(as), designados(as) por acuerdo de la Mesa Ejecutiva de la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Estos(as) representantes deberán ser alumnos(as) cuyo avance curricular sea superior al cincuenta por ciento de su plan de estudios, que no hayan hecho uso de una tercera oportunidad, ni hayan sido sancionados(as) académica, disciplinaria o administrativamente.

Todos(as) los(as) integrantes de la Comisión tendrán derecho a voto.

Artículo 4°.

Los(as) integrantes de la Comisión designados(as) por el(la) Rector(a) y por el Consejo Superior desempeñarán su cargo por cuatro (4) años desde su designación, siempre que mantengan la calidad que les permite integrar la Comisión de Permanencia Estudiantil.

Los(as) representantes de cada Facultad desempeñarán su cargo hasta los quince (15) días posteriores al día en que cese el período para el cual fue electo el Decano(a) que los designó.

En el caso de los(as) representantes de los(as) alumnos(as), su cargo se extenderá hasta los quince (15) días posteriores al día en que cese el período para el cual fue electo(a) el(la) Presidente(a) de la Mesa Ejecutiva de la Federación de Estudiantes que les designó.

Quienes hayan sido designados(as) como integrantes de la Comisión podrán ser designados(as) para nuevos períodos.

Artículo 5°.

La Comisión de Permanencia Estudiantil funcionará en salas conformadas por cuatro (4) integrantes, uno según cada forma de designación establecida en el Artículo 3°. Además, integrará la sala con derecho a voz el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) designado(a) en conformidad al Artículo 7° de este Reglamento.

La Comisión, para funcionar, requerirá la asistencia de a lo menos tres integrantes, uno de los cuales deberá ser necesariamente un integrante de aquellos designados por el(la) Decano(a) de la Facultad respectiva.

La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría simple de los integrantes presentes y en caso de empate, el(la) Presidente(a) de la sala tendrá voto dirimente.

Artículo 6°.

Los(as) integrantes de la Comisión de Permanencia Estudiantil serán citados(as) para integrar las salas de la Comisión, por el(la) Vicerrector(a) Académico(a), mediante una comunicación que notificará por correo electrónico el Director(a) de Procesos Docentes.

El (La) Vicerrector(a) Académico(a) procurará que la designación de los(as) integrantes de las salas de la Comisión responda a criterios equitativos, procurando citarlos de forma alternada para que, en lo posible, puedan todos participar.

Artículo 7°.

La Comisión de Permanencia Estudiantil tendrá un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a), con derecho a voz, quien será su ministro(a) de fe.

Ejercerá el cargo de Secretario(a) Ejecutivo(a) el(la) Director(a) de Procesos Docentes, salvo que el(la) Vicerrector(a) Académico(a) designe a otra persona.

En caso del funcionamiento de la Comisión en más de una sala, el(la) Vicerrector(a) Académico(a) designará al número de personas que sean necesarias para que cada sala de la Comisión cuente con un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a) ad hoc.

El(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) se mantendrá en su cargo mientras cuente con la confianza del(de la) Vicerrector(a) Académico(a).

Artículo 8°.

Los plazos de día señalados en el presente Reglamento se refieren siempre a días hábiles. Por días hábiles se entenderán los días lunes a viernes. Serán inhábiles los días sábados, domingos, festivos y el período de receso universitario determinado por decreto o resolución.

Artículo 9°.

Las citaciones y notificaciones se realizarán exclusivamente al correo electrónico institucional del(de la) alumno(a) o del(de la) académico(a), sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 22° inciso 2° de este Reglamento.

Título II
Del funcionamiento de la Comisión

Artículo 10°.

Ejercerá como Presidente(a) de la sala respectiva el(la) profesor(a) de la más alta jerarquía académica presente en la sesión y si hay más de uno(a) en la misma jerarquía, ejercerá como Presidente(a), el(la) profesor(a) que tenga la mayor antigüedad en la jerarquía. Si luego de aplicar los criterios precedentes no es posible determinar a quién corresponde la Presidencia, se efectuará un sorteo entre quienes tengan la misma jerarquía y antigüedad en la jerarquía.

Artículo 11°.

En caso de que, a juicio del(de la) Vicerrector(a) Académico(a), la cantidad de asuntos pendientes lo amerite, la Comisión podrá funcionar en más de una sala. Para estos efectos, el(la) Vicerrector(a) Académico(a) emitirá una resolución indicando tal circunstancia y en el mismo acto procederá a designar a la(s) persona(s) que desempeñará(n) el cargo de Secretario(a) Ejecutivo(a) ad hoc, de cada sala, según lo dispuesto en el Artículo 7°.

Artículo 12°.

La Comisión funcionará de forma ordinaria en dos períodos de sesiones al año. Dichos períodos se iniciarán al término de cada semestre académico y estarán establecidos en el Decreto de Rectoría que fija el calendario académico de cada año.

Artículo 13°.

El inicio de cada período ordinario comenzará entre el quinto y el décimo día después de finalizado el semestre académico.

El transcurso de cada período ordinario no podrá exceder de quince días posteriores al inicio del semestre académico siguiente.

Artículo 14°.

Excepcionalmente la Comisión podrá sesionar en períodos extraordinarios, si el número de casos que debe conocer la Comisión así lo justifique a criterio del(de la) Vicerrector(a) Académico(a). Para estos efectos, el(la) Vicerrector(a) Académico(a) emitirá una resolución que señalará la fecha de inicio y término del período extraordinario, el número máximo de sesiones que se realizarán, procediendo a designar las salas en que funcionará la Comisión, lo que será notificado por el(la) Director(a) de Procesos Docentes.

La citación deberá enviarse a los miembros que integran la Comisión de Permanencia Estudiantil con al menos cinco días de anticipación a la primera sesión programada.

Título III
Del procedimiento y atribuciones de la Comisión

Artículo 15°.

Los(as) alumnos(as) que, habiendo agotado las instancias reglamentarias pertinentes en conformidad con el Artículo 2° de este Reglamento, requieran presentar su solicitud ante la Comisión de Permanencia Estudiantil, deberán interponerla, por escrito, ante el(la) Director(a) de Procesos Docentes por la vía que determine el(la) Vicerrector(a) Académico(a) mediante una resolución. La solicitud deberá ser acompañada de los antecedentes que la sustenten e indicar si se solicita ser escuchado por la Comisión, de acuerdo al procedimiento dispuesto en los Artículos 21 a 24 de este Reglamento. Dicha solicitud deberá presentarse dentro de los diez días siguientes al término del semestre académico en el cual se verifica la causal de eliminación académica que hace necesaria la intervención de la Comisión.

Artículo 16°.

El procedimiento ante la Comisión también podrá iniciarse por solicitud del(de la) Director(a) de Procesos Docentes, cuando sea procedente de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Alerta Temprana y Acompañamiento establecido en el Reglamento General de Estudios de Pregrado.

En tal caso, la Dirección de Procesos Docentes notificará al (a la) alumno(a), en la forma prevista en el Artículo 22 inciso 2°, que su situación será revisada por la Comisión de Permanencia Estudiantil. El (La) alumno(a) podrá plantear sus descargos y fundamentaciones de acuerdo con el presente Reglamento y solicitar ser escuchado(a) por la Comisión, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en los Artículos 21 a 24 de este Reglamento, todo ello dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

Artículo 17°.

En caso de que un impedimento justificado y grave imposibilite la interposición de la solicitud por parte del(de la) alumno(a), éste(a) podrá presentar su solicitud de forma extemporánea, indicando las razones por las cuales no pudo presentar su solicitud en el tiempo correspondiente y ofreciendo los medios de prueba que acrediten tal circunstancia.

La solicitud deberá ser presentada dentro de los diez (10) días siguientes al cese del impedimento que imposibilitó su interposición oportuna. En ningún caso la solicitud podrá

presentarse después de un año contado desde la fecha en que debió presentarse originalmente.

La sala de la Comisión, previo a conocer de un asunto, calificará la solicitud de conocimiento extemporáneo la que, para ser aceptada, deberá ser acompañada de antecedentes que justifiquen la gravedad del impedimento alegado. Contra la resolución de la Comisión procederá el recurso de reposición con nuevos antecedentes, el que deberá interponerse en el plazo fatal de cinco días desde su notificación.

Artículo 18°.

Las solicitudes presentadas en forma extemporánea serán resueltas por la Comisión en el período ordinario o extraordinario más próximo, si la Comisión ya no estuviere funcionando al momento de la presentación de la solicitud.

Artículo 19°.

En el ejercicio de sus funciones, la Comisión tendrá todas las atribuciones que le permitan interiorizarse sobre los asuntos sometidos a su conocimiento. En tal sentido podrá, especialmente:

- a) Citar al (a la) alumno(a) en los casos y formas establecidos en el presente Reglamento.*
- b) Invitar a especialistas en aquellas áreas que los asuntos que lo ameriten.*
- c) Requerir antecedentes al (a la) Tutor(a) académico del alumno(a), si lo tuviere, o al (a la) Jefe(a) de Docencia, Jefe(a) de Carrera o Director(a) de Unidad Académica.*

Artículo 20°.

Los asuntos que la Comisión de Permanencia Estudiantil conozca se agruparán por Facultad, de acuerdo a un calendario prefijado y serán presentados ante la Comisión por el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Comisión.

Artículo 21°.

La Comisión de Permanencia Estudiantil conocerá, de todos los asuntos sometidos a su conocimiento, siguiendo el siguiente procedimiento:

- a) La Comisión de Permanencia Estudiantil realizará una primera evaluación de los antecedentes presentados por el(la) alumno(a) y con aquellos que obren en poder de la Universidad, según corresponda.*
- b) Con el sólo mérito de la primera evaluación la Comisión podrá aprobar la permanencia del(de la) alumno(a) en la Universidad.*
- c) Respecto de aquellas solicitudes o requerimientos, en que la Comisión de oficio no decida la permanencia del estudiante, ésta procederá citar a los(las) estudiantes que en sus solicitudes presentadas de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 15° y 16° de este Reglamento, hayan solicitado ser oídos por la Comisión. Igualmente, la Comisión podrá citar de oficio a un(a) alumno(a), aun cuando no hayan efectuado la solicitud de ser oído(a), sin perjuicio de su derecho a no comparecer conforme lo establecido en el Artículo 23° de este Reglamento.*
- d) En la audiencia a la cual haya sido citado(a) un(a) alumno(a), éste(a) deberá exponer los argumentos que justifican su solicitud y responder las consultas que los integrantes de la Comisión puedan formularle.*

Artículo 22°.

La citación al (a la) alumno(a) para comparecer ante la Comisión deberá realizarse tan pronto como sea posible por parte del(de la) Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Comisión. La fecha de la audiencia no podrá fijarse para un plazo inferior a tres días desde la fecha de la notificación.

La citación se efectuará por medio de una comunicación enviada al (a la) alumno(a) a su correo electrónico institucional, con copia a todas las direcciones de correos electrónicos registrados por el(la) alumno(a) en el Navegador Académico de la Universidad. La omisión del envío de la notificación a algún correo electrónico registrado en el Navegador Académico de la Universidad, o en el sistema que le reemplace, distinto del correo institucional, no invalidará la notificación realizada al alumno(a).

Artículo 23°.

El (La) alumno(a) puede renunciar al derecho a ser oído(a). Esta renuncia puede ser expresa o tácita.

Renuncia expresamente quien lo comunica por cualquier medio escrito al(a la) Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Comisión que le ha citado. Renuncia tácitamente quien no asiste, sin dar una justificación plausible, a la sesión para la cual fue citado.

Artículo 24°.

La audiencia en que comparece un(a) alumno(a) deberá realizarse en una sesión de sala de la Comisión, la que podrá ser integrada por personas distintas a quienes revisaron los antecedentes inicialmente y la exposición del(de la) alumno(a) no podrá exceder de diez minutos, salvo que la Comisión estime necesario, para mejor resolver, extender el tiempo de dicha presentación.

Artículo 25°.

La Comisión no podrá rechazar una solicitud de un(a) alumno(a) sin haberlo(a) citado, al menos una vez, para la audiencia señalada en los artículos precedentes.

Artículo 26°.

El (La) Secretario(a) Ejecutivo(a) dejará constancia de la hora de inicio de la sesión y de la integración de la Comisión, con indicación de quien ha ejercido el cargo de Presidente(a) y de la hora de término de la sesión, así como de los antecedentes que se tuvieron a la vista para resolver.

En caso de audiencia de un(a) alumno(a), el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) comunicará al(a la) Presidente(a) de la sala del vencimiento del tiempo que establece el presente Reglamento para la exposición del alumno(a) y dejará registro de la circunstancia de haberlo(a) oído, del tiempo utilizado por el(la) alumno(a) o, en su caso, de la renuncia del derecho a ser oído(a) y de la forma en que ésta se manifestó.

Artículo 27°.

Las resoluciones de la Comisión deberán señalar la decisión sobre la solicitud que se somete a su consideración, aceptando o rechazando la permanencia del(de la) alumno(a), así como los fundamentos que sostienen su decisión, sea que el procedimiento se haya iniciado a solicitud del(de la) alumno(a) o de la Dirección de Procesos Docentes.

Si la resolución de la Comisión acoge la solicitud de permanencia, o resuelve en definitiva dicha permanencia en el caso de los requerimientos presentados por la Dirección de Procesos Docentes en aplicación del Sistema de Alerta Temprana y Acompañamiento del Reglamento General de Estudios de Pregrado, la resolución podrá contener los lineamientos principales de un plan de apoyo para mejorar el desempeño académico del(de la) alumno(a), el que podrá considerar un protocolo de atenciones prioritarias en las áreas psicoeducativa, académicas y de apoyo social, según corresponda.

Artículo 28°.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, no se dejará constancia en la resolución de las deliberaciones, opiniones vertidas ni de las votaciones particulares de los(las) integrantes de la Comisión, por lo que se dejará constancia solo del acuerdo adoptado y del número de votos que sustentan dicho acuerdo.

Artículo 29°.

Las resoluciones de la Comisión de Permanencia Estudiantil serán firmadas por el(la) Presidente(a) de la sala y por el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a), sea permanente o ad hoc.

El(La) Secretario(a) Ejecutivo(a) procederá a notificar al (a la) alumno(a) a su correo electrónico institucional, adjuntando copia de la resolución adoptada por la Comisión.

Artículo 30°.

En contra de las resoluciones que dicte la Comisión de Permanencia Estudiantil sólo procederá el recurso de reposición con nuevos antecedentes, esto es, se deberá acompañar junto al recurso información y/o antecedentes relevantes que no fueron acompañados o señalados previamente.

Artículo 31°.

La solicitud de reposición deberá interponerse dentro del plazo fatal de cinco (5) días a contar de la fecha de notificación al(la) alumno(a) efectuada por el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a).

La solicitud de reposición se interpondrá ante el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Comisión.

Artículo 32°.

Corresponderá al(a la) Secretario(a) Ejecutivo(a), calificar si los antecedentes acompañados para reponer el caso no han sido presentados anteriormente. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Artículo 33°.

No habiéndose presentado solicitud de reposición dentro de plazo, o bien presentada, dicha solicitud es rechazada, la resolución de la Comisión se entenderá como definitiva e irrevocable.

Artículo 34°.

Las solicitudes de reposición se resolverán en una sesión especial, la cual será programada al término del período de sesiones ordinario o extraordinario de la Comisión, en un plazo no mayor a los diez (10) días, ni menor a los cinco (5) días, siguientes a dicho término, debiendo velarse porque toda solicitud de reposición dentro de plazo pueda ser conocida, por lo que siempre deberá programarse para un plazo posterior al plazo de interposición de

la reposición, no pudiendo quedar postergado su conocimiento para el siguiente período ordinario o extraordinario.

La solicitud de reposición será siempre conocida por una sala de la Comisión que integren personas distintas a aquellas que hayan dictado la resolución recurrida.

Contra la resolución que resuelve la reposición, no procederá recurso alguno.

Artículo 35°.

El(La) alumno(a) que ha sido eliminado(a) y que no presentó un requerimiento ante la Comisión de Permanencia Estudiantil en los plazos señalados en este Reglamento, o bien, habiendo conocido la Comisión del asunto conforme a las normas de este Reglamento, en definitiva, se acuerda su no permanencia en la Universidad, se debe entender para todos los efectos que ha sido eliminado del plan de estudios que cursaba y, en consecuencia, no puede volver a matricularse en éste.

Artículo 36°.

La resolución de la Comisión que autoriza la permanencia de un(a) alumno(a), estará condicionada a que el(la) alumno(a) se matricule para continuar cursando su plan de estudios, en el semestre académico en que se emite la resolución de permanencia o en el semestre inmediatamente siguiente. Conforme a lo señalado, el(la) alumno(a) que no cumpliera con su matrícula en los plazos antes indicados, se entenderá eliminado de la Universidad.

Título IV

De la información sobre el funcionamiento de la Comisión y de la vigencia del Reglamento

Artículo 37°

El(la) Vicerrector(a) Académico(a) deberá presentar cada dos años, al Consejo Superior, un informe preparado por la Dirección de Procesos Docentes. Dicho informe deberá dar cuenta del funcionamiento de la Comisión de Permanencia Estudiantil, indicando estadísticas y sugerencias de mejoras o modificaciones procedimentales para un mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 38°

El presente Reglamento entrará en vigencia el primer semestre académico del año 2021. Por lo anterior, el Decreto de Rectoría Orgánico N° 357/1998, que establece normas sobre Tribunal de Mérito, quedará derogado ipso facto, tan pronto se inicie el primer semestre académico del año 2021 de acuerdo con el calendario académico que se establezca por decreto o resolución respectiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍN RIVEROS	NELSON VÁSQUEZ LARA
Secretario General	Rector
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.

JOSÉ MARÍN RIVEROS
Secretario General
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

VºBº Contraloría
Distribución:
Varios.